

GÉNERO Y CIUDADANÍA EN LA ARGENTINA

Dora Barrancos

I. INTRODUCCIÓN

El Bicentenario de nuestras independencias obliga a reflexiones sobre el estado de los derechos y especialmente a otear la desigualdad de ciudadanía y los déficits de equidad de género en los países latinoamericanos. Es una oportunidad para hacer un balance desapegado de cualquier gesto autocomplaciente, un momento de sincera reflexión sobre lo que ha acontecido en nuestras sociedades, sobre todo en el último siglo. Me referiré a una obviedad para el campo de los estudios feministas: la incompletud de los derechos de ciudadanía femeninos, a pesar de los significativos avances habidos sobre todo en el último tramo del siglo pasado. El análisis tendrá como referencia central a la Argentina, país que arriba a las celebraciones del Bicentenario dejando atrás un pasado de dolorosos distanciamientos con las formas democráticas ya que por décadas, como es bien conocido, vivió en estado de excepción, siendo remarcable el periodo entre 1976 y 1983 en el que se instauró una feroz dictadura.¹

II. LA CUESTIÓN DE LA CIUDADANÍA

Debe reconocerse el límite que tiene la noción de ciudadanía en el cuadro de la ‘universalidad’ de derechos que se abrió paso desde fines del siglo XVIII, y su contraste con el significado actual de *ciudadanía*. Ha sido sobre todo la crítica feminista la que cuestionó la ‘universalidad de la ciudadanía’, una falacia conceptual pues las mujeres quedaron afuera del sistema representacional político, de la misma manera que inicialmente quedaron apartados los analfabetos y quienes no poseían bienes raíces en la mayoría de nuestras sociedades. Las restricciones censitarias estuvieron a la orden del día cuando se instauraron los procesos republicanos latinoamericanos, con ciertas excepciones como fue el caso de la Gran Colombia que habilitó desde inicio a los analfabetos.² Pero sin lugar a

dudas durante el siglo XX hubo transformaciones que permitieron el ingreso formal de los varones a la ciudadanía sin restricciones – aunque en Brasil se mantuvo la calificación de los alfabetos hasta la reforma constitucional de 1988 – de la misma manera que el inicio de los derechos cívicos alcanzó a las mujeres de manera precaria ya que algunas iniciativas estuvieron marcadas por las exigencias educativas. Tal lo que ocurrió en Ecuador, país pionero en el sufragio femenino latinoamericano,³ y en Brasil que, en 1932 durante el gobierno de Getulio Vargas, concedió el voto sólo a las empleadas públicas alfabetas (Soihet 2006). Es difícil comprender el gesto ‘progresivo’ de Vargas que no había manifestado antes ningún entusiasmo en la materia. Su decisión no parece justificarse desde el punto de vista del ensanchamiento de la base eleccionaria una vez que era relativamente limitado el número de mujeres en condiciones de poder votar con tales restricciones. Debe pensarse que se trató, muy probablemente, de una iniciativa que se correspondía con el llamado a la ‘modernización’ que preconizaba el régimen varguista.

En las últimas décadas desde diversos campos teóricos – y en diversas latitudes – se ha puesto en debate el significado de la ciudadanía. Ya no se trata del vínculo del individuo en relación a derechos y responsabilidades relacionados con el Estado-Nación que restringe la noción a la *ciudadanía política*, (*tout court*), sino que se refiere al conjunto de derechos que comprenden las dimensiones, civiles, sociales, personalísimas tales como la cuestión de la identidad sexual y los vinculados a la soberanía del cuerpo. Se trata de un amplio espectro que contiene, además de los derechos políticos, los de naturaleza social, cultural, de identidad, de reconocimiento, etc. Una de las principales canteras en la nueva percepción de los derechos de ciudadanía, y también la ampliación del concepto, tiene en cuenta las características *diferenciales de su identidad* en el contexto de inserción de muy diversas comunidades. Se debe al pensamiento liberal renovado, del que examinaré más adelante algunas posiciones, una acentuada aceptación de que deben tenerse en cuenta las particularidades de los individuos. En general, la nueva crítica política y del feminismo repara en las dificultades para acceder en plenitud a la ciudadanía desde esta perspectiva diferencial de los sujetos, por un lado, y del magma de pluriderechos de otro, de donde resultan los déficits de prerrogativas para las mujeres en la casi totalidad de las sociedades humanas.⁴ Algunas teóricas han subrayado las dificultades que para la propia teoría feminista comporta sustentar el pleno derecho a la ciudadanía cuando gran parte de esa teoría ancora en la no-contingencia de la ‘condición femenina’, en el hecho de que habría una diferencia ontológica de los sexos que obtura entonces la argumentación a favor de la

igualación.⁵ Pero más allá de las disquisiciones teóricas, en el campo empírico de los derechos, la crítica feminista advierte que la incompletud de la ciudadanía se encuentra en gran medida invisibilizada puesto que, en todo caso, opera el mecanismo transhistórico de ‘naturalización’ de la desigualdad de los géneros, y de modo inverso, hay un efecto de ‘imposible naturalización’ de las sexualidades divergentes ya que constituyen una fisura del orden natural. Lo cierto es que por doquier nos encontramos con resistencias a otorgar el rango de ciudadanía completa a las ‘otredades’. Resulta entonces necesario reconocer que no sólo las mujeres padecen mengua de ciudadanía, sino que en la Argentina están afectados por lo menos cuatro grupos de personas, a saber⁶: a) quienes están socialmente marginalizados, y por lo tanto la falta de ciudadanía es una expresión ‘de clase’, aunque son las mujeres pobres las más afectadas por la carencia de ciudadanía; b) quienes alteran los padrones genéricos performativos, sean varones y mujeres, y presentan orientaciones sexuales disonantes con el dimorfismo de género (homosexuales, lesbianas, transexuales, travestis, transgéneros, intersexuales); c) las poblaciones originarias, ya que resulta considerablemente inferior el estatus de los grupos indígenas y d) los grupos inmigrantes, especialmente la de los países latinoamericanos.

La teoría política contemporánea ha dado lugar al análisis que supone la demanda de derechos de ciudadanía planteadas por las mujeres y por los afectados en orden a la orientación sexual, sosteniendo que una gran proporción de sujetos constituyen particularidades ‘abyectas’ (Butler 2001 y 2006), colocadas del lado de afuera de una comunidad y en estas concepciones no importa tanto la ‘marginación empírica’, sino la simbólica, aunque no escapa que es necesario revisar los condicionantes sociales, culturales y económicos que afectan el proceso de reconocimiento de ciudadanía y sus alcances efectivos (Fraser 1997). Desde luego, está en juego la noción misma de democracia, dado que es difícil presuponer la subsistencia de un sistema democrático frente a la constatación de un amplio déficit de ciudadanía.⁷

Como ya he introducido, el ensayo liberal ha incorporado en las últimas décadas cuestiones singulares de los individuos y su reconocimiento como aspectos centrales para determinar el goce de los derechos. Voy a referirme especialmente a algunas de las figuras más importantes de la vertiente ‘comunitarista’ que se preocupa por mejorar las relaciones de inserción de los individuos justamente teniendo en cuenta sus diferencias. Michael Walzer (1993) contesta el atomismo clásico individualista liberal y critica el “universalismo” arrollador que lo caracterizaba. Su versión está motivada por los enormes cambios de las

sociedades contemporáneas y las diversas ‘movilidades’ a las que se asiste, y su crítica se empina al focalizar el error liberal de creer que hay un solo pacto social con una sola voluntad: los individuos nacen en situaciones que no eligen, y esto desautoriza la idea de la mediación de la voluntad. El estado – viejo problema del liberalismo – debe posibilitar la ‘cooperación asociativa’ basada en una multiplicidad de ‘esferas de justicia’, tal como se desprende de sus posiciones. Esto significa que hay disímiles necesidades y muy diferentes maneras de satisfacerlas, de donde la distribución de bienes debe realizarse según las referencias particulares de los individuos ligados a determinadas comunidades. Para Walzer hay una miríada de individuos cuyas comunidades son específicas y anteriores a su subjetividad; la expresión de necesidades y la procura de reconocimiento y derechos también lo son. El ‘comunitarismo’ que propone este autor debe servir como base de una distribución equitativa que respete las diferencias.

Para Will Kymlicka (1996) el punto de vista es todavía más extendido al reconocimiento de las diversidades, especialmente étnicas, desde una perspectiva multicultural. Hay comunidades de agregación que no se expresan en el universalismo normativo y valorativo, y en todo caso este constituye una traba a la equidad. El autor aboga por una nueva base de acuerdo que permita el uso ‘relativo’ de las normas jurídicas para hacer caber la particularidad. Sus posiciones han sido contestadas por el feminismo, especialmente por Seyla Benhabib (2006) quien, con argumentos ampliamente compartidos por el feminismo crítico, ha mostrado que el punto de vista ‘relativo’ ahoga el significado necesariamente universal de ‘derecho humano’. En la equívoca perspectiva relativista, afirma Benhabib, hay al menos dos sujetos claramente afectados: las mujeres y los niños/as. Es que el liberalismo comunalista ha puesto bajo la lupa cualquier base universalista a la que ve llena de riesgos, y para nuestra autora no podemos arrojar el agua con la criatura adentro. La crítica a la falacia universalista de los derechos – que transportó apetencias y valores desde las sociedades blancas occidentales – no puede significar un abandono a las tradiciones y hábitos relativos a cada pueblo o nación, una autorización de los atavismos. Los derechos femeninos son los menos reconocidos en órdenes sociales tradicionales, y no es posible condenar a la falta de derechos a una gran parte de la humanidad femenina en nombre de las ‘particularidades culturales’. Sin duda, las dificultades para asimilar las percepciones anti relativistas del feminismo constituyen un reto cuando se trata de poblaciones que afectadas por diversas formas de colonialismo y cuyas tradiciones emergen como contestaciones a las integraciones forzosas ‘occidentales’. Debe quedar claro que buena parte del feminismo – más allá de ciertas posiciones acríicas o deslizadas por

pendientes reaccionarias – ha rechazado tanto las formas subalternantes de las culturas tradicionales, como las maniobras sojuzgadoras de las potencias colonialistas que imponen axialidades y creencias, circunstancia bien conocida en latinoamérica. Pero es justamente en el terreno de la cosmovisión pactada de los derechos humanos, en el suelo de esa ‘universalidad’ que constituye un parámetro inexorable para hacer la vida ‘digna de ser vivida’ – en términos butlerianos – es que debe entenderse que el relativismo cultural resulta una celada para los sujetos condenados a no asimilarse a los legitimados, especialmente las mujeres.⁸

III. CIUDADANÍA Y MUJERES

Un análisis singular de Joan Scott (1999), a propósito del pensamiento francés moderno, cifra las dificultades habidas en el reconocimiento pleno de la ciudadanía femenina tomando como clave la crucial distinción entre ‘sujeto’ e ‘individuo’. La autora examina la evolución de la ciudadanía teniendo como paño de fondo la diferencia sexual – se trata de un análisis que parte del siglo XIX y llega al XX – y se demora en la actuación del feminismo francés. La conclusión de Scott es que en ese país la noción estratégica de la ‘diferencia’ ha creado obstáculos para una adecuada concepción de las mujeres como individuos. Se puede aceptar, en el plano de los derechos ‘universales’, el presupuesto de que hay sujetos investidos singularmente como varones y mujeres a los que la sociedad debe asegurarles prerrogativas. Pero en el terreno amplio de lo ‘político’, en el suelo de los derechos de ciudadanía, se requiere algo más que la entidad de sujetos puesto que es fundamental su reconocimiento como individuos. Para Scott, el aplazamiento en asignar plena ciudadanía a las mujeres en Francia, hunde sus raíces en el atolladero de las características que las afectan como seres ‘diferenciados’ debido a su inexorable inscripción biológica, aspecto central que las feministas también sostuvieron y no apenas en el pasado. La situación histórica de Argentina no es diferente de la francesa. La enorme dificultad que se evidencia en sancionar derechos atinentes a la sexualidad y a la libertad en materia de decisiones sobre la capacidad reproductora – prerrogativas que aumentarían el goce de ciudadanía por parte de las mujeres – se revela como un área de ‘reservas inactivas’ del Estado que desea respetar sus asimilaciones con el Estado de Naturaleza. Esta operación forma parte, aunque no se quiera admitirlo, del hecho de escudriñar a las mujeres como ‘seres que no son individuos’, en todo caso admitiéndolas sólo como una clase de sujetos, tal como Silvia Levin (2006) ha problematizado de modo certero. Por eso se ha señalado tantas veces que el Estado (una formación

social), resulta paradójico garante de la Naturaleza (un atavismo no contingente) cuando se trata de los cuerpos femeninos, porque en otras dimensiones, y frente a otras circunstancias, suele no ser tan comedido con esta última. Creo que los argumentos de Scott pueden ayudar a comprender el punto de vista desde el cual una sociedad política da significado diferencial a los géneros en orden a mantener desigualdades.

En esa perspectiva y teniendo en cuenta la raigambre liberal que ha dado contenidos específicos a la noción de ‘soberanía’, como forma fundamental de los denominados ‘derechos naturales’ – que se definen como derechos constitutivos de la especie humana, siendo imprescindible conferirles historicidad social y no biológica – resulta crucial apreciar de qué modo se cercenan las condiciones de posibilidad de la soberanía para las mujeres, especialmente en las sociedades latinoamericanas y también en las que suelen designarse en esta época como ‘emergentes’. En rigor, las mujeres no tienen individuación ni soberanía, porque la soberanía, en todas sus dimensiones y resonancias, se asienta sobre la capacidad regente sobre el propio cuerpo. El cuerpo no es un epifenómeno sino una suerte de sustrato que cifra todo el significado existencial (Serres 2011). Magma preordenador del lenguaje – aunque este finalmente lo constituya como sujeto – si no hay soberanía sobre el cuerpo, toda su sustentación enunciativa se desvanece. Mientras las mujeres no puedan decidir sobre su cuerpo – y criminalizar el aborto no es otra cosa que obturarles ese derecho primordial – no serán individuos y por lo tanto carecerán de soberanía.

Las dificultades para avizorar a las mujeres como individuos y retacearles derechos, se une a otra cuestión central en la Argentina. Para la perspectiva feminista, la situación particular de las mujeres sigue pendiente de la división tajante de esferas de significación/insignificación. Históricamente se ha planteado que la sociedad burguesa y las representaciones de orden liberal han burilado las nociones fundamentales de organización de la vida humana en torno a los dos grandes espacios existenciales: la vida pública y la vida privada. El feminismo ha escrito regueros de ensayos acerca de la construcción bipolar social que revela el dimorfismo sexual y que se sintetiza en estas concepciones transhistóricas, a saber:

- 1) Los varones tienen el destino de ser regentes de las instituciones políticas, administradores de la sociedad civil y productores, esto es que por definición se entienden con la esfera pública. Con la maduración del dominio burgués, lo público pasará a estar investido de una axiología que comporta un sobrevalor.
- 2) Las mujeres tienen como función principal ser reproductoras, custodias de los hogares, asistentes de sus cónyuges, cuidadoras de la prole, amparadoras de lo doméstico. La familia, preservada de las

tormentas de la sociedad política, queda al margen de los intereses públicos.

Este esquema dimórfico no es sólo cosa del pasado. Un teórico tan destacado de la vertiente renovadora liberal como John Rawls (1996), sustrae a la familia del ámbito de la ‘justicia’, lo que supone afirmar que no pertenece a la esfera pública porque en esencia responde constitutivamente a necesidades de vinculación ascendente con la biología. Lo privado está confinado a un margen, sin duda imprescindible, pero que no se compadece con la esfera pública en materia de valor. Este es uno de los temas fundamentales que enfrentan a Rawls con su discípula, la feminista Susan Moller Okin (1996), para quien si la ‘familia’ está fuera de la justicia, se impregna de la trascendencia de lo natural, y arrastra consigo de modo inescindible la condición ‘natural’ de las mujeres y los lazos de familia. Aunque esta teórica ha sido discutida por sus posiciones liberales, no cabe duda de que ha ido lejos en los cuestionamientos al propio liberalismo y a su maestro, y debe destacarse que se ha acercado a una de las zonas de riesgo al inducir tácitamente que debería haber intervenciones públicas para disuadir a las matrices familiares empeñadas en la perpetuación de las jerarquías de sexo, avanzando de lleno en el ámbito privado. Pero no deja de ser notable que las primeras acciones reguladoras de las diversas agencias institucionalizantes de nuestras naciones, que el diseño republicano de América Latina – y de Europa también – se haya especializado precozmente en la esfera del derecho privado, regulando familias, normatizando acerca de las uniones matrimoniales, las edades, los consentimientos, el adulterio, las legitimaciones de heredad, impidiendo – hasta bien ingresado el siglo XX – la identificación de la paternidad.⁹ El derecho privado ha sido precursor y desde luego está conectado con el derecho punitivo, y no puede dejar de pensarse que esa afectación del derecho privado – tan resguardado por el liberalismo – comporta una operación patriarcal, una clara determinación de las jerarquías de género (García Jordán y Dalla Corte 2006). En los códigos latinoamericanos cupieron los delitos contra el honor que atenuaban la responsabilidad del cónyuge que matara a la esposa si se la hallaba en flagrante ‘delito’ de adulterio. En la Argentina no hace tanto tiempo que se modificó ese aspecto del Código Penal, y recién en la década 1990 se eliminó la figura delictual del adulterio (Barrancos 2007). Una buena parte de los países latinoamericanos sostuvo hasta fecha reciente el derecho diferencial del cónyuge frente a la conducta de adulterio. Para ejemplarizar la larga tradición de la normativa que amparaba a los varones con relación a esa figura, basta recordar el Código Civil de Brasil que hasta hace muy poco

posibilitaba la anulación del matrimonio si el marido constataba ‘fraude’ en materia de virginidad.¹⁰

La rémora de lo privado, de lo doméstico, implica un ‘no valor’ que sin embargo ha requerido de una empresa formidable por parte del patriarcalismo normativo. El sujeto afectado ha sido centralmente el sujeto mujer: menor relativa, al mismo tiempo que productora de victimaciones, protagonista principal de la vindicta pública cuando se afectaban normas significativas de la vida privada. Los dos grandes ensayos acerca de la condición femenina del XX, los de Virginia Woolf (1956) y Simone de Beauvoir (1998) vuelven sobre esta clave de constitución de las relaciones intergenéricas. En la diferencia tajante de las esferas y en la axiología diferencial que comportan, está la llave que permite interpretar la transhistórica subordinación femenina, y teóricas precursoras de la ciencia política con perspectiva feminista, han insistido en esta fundamentación (Pateman 1995; Moller Okin 1996; Phillips 1996; Young 2000). Para Iris Young, los recortes diferenciales abundan en la condición humana más allá de cierta conquista de la continuidad de las esferas, y su perspectiva aboga por formas de democracia radical en las que sea posible la representación directa de esas diferencias. En su propuesta, resulta incompatible con los modelos de la igualdad jurídica el hecho de que las representaciones sean asumidas por ‘otros en mi nombre’ – tal podría ser la fórmula que impugna Young. Una sociedad democrática debe promover que la diversidad encuentre sus formas directas de representación y no a través de las clásicas vicarías que constituyen los modelos actuales.

Dimensiones fundamentales que nadie dejaría de identificar como inherentes al estado de ciudadanía son el acceso a las más diversas actividades económicas, a la dirección de esas actividades, a la conducción de instituciones públicas y privadas, pero están vedadas en buena medida a las mujeres en la Argentina. La discrepancia salarial debería ser un indicador estridente de la ciudadanía secundarizada de las mujeres, de la misma manera que la discriminación por tareas debería ser igualmente un poderoso indicador de la mengua de ciudadanía. La Constitución Nacional, que asegura la igualdad jurídica completa de todos los individuos, en sus aspectos ‘negativos’ – forma fundamental para asegurar derechos – ‘no consiente’ en que se infrinjan las garantías de esa igualdad.

La persistencia de la incompletud de la ciudadanía femenina tiene su fundamento, pues, en las dificultades para asignar a las mujeres el estatuto de individuos y en imposibilidad consecuente de reunir las esferas, de reasignarles axiologías y especialmente de transformar los papeles de los varones. Creo que las feministas hemos reclamado mucho por nuestros cambios de papel, pero aun deparándonos con el problema de las esferas,

no hemos insistido lo suficiente en la necesidad de transformación de los varones. Desearía proponer tres hipótesis provocativas que tienen que ver con la demora en sustanciar la ciudadanía femenina en la Argentina y en general en América Latina:

3) Más allá de la regimentación patriarcal, las mujeres han cambiado significativamente desde el siglo XIX hasta ahora: han empujado las transformaciones más allá de los límites previstos, de la identificación con las labores domésticas que se les asignara por 'naturaleza'. Sostengo que han cambiado en términos relativos más que los varones, pues también han podido incluirse en la esfera pública aunque de modo insuficiente.

4) Los varones han cambiado también, y hasta pueden asumir -sin desmedro de la orientación de su sexualidad – aspectos del estereotipo femenino (suavizaron modos de conducirse, 'feminizaron' ciertas rudezas de trato, pasaron a usar aros, han modificado las formas del saludo: desde la recuperación democrática en la Argentina es habitual que también el saludo entre varones se caracterice por el intercambio de besos en la mejilla, algo impensado en la década 1960, sin ir más lejos).

5) Pero los varones no han revocado sus limitaciones para atender la crianza de los hijos y vérselas con las tareas reproductivas; no se ha asistido a la revolución doméstica que permite alternancia en los papeles (sólo en algunos países de la región se ha avanzado y es justo reconocerlo, se insinúan algunos cambios en las nuevas generaciones de varones)

Mientras no se alteren estos mandatos la ciudadanía femenina será incompleta, deficitaria y de menor valor. Hay varios proyectos actualmente en la Cámara de Diputados de la Argentina relacionados con las reformas vinculares de la vida civil y hace un tiempo hubo una reacción temerosa – especialmente de los medios – porque un proyecto consensuado se disponía a modificar la ley de matrimonio civil para hacer más equitativas las tareas domésticas. Parece agraviar a la identidad masculina que la norma fije que las tareas del hogar deben compartirse, y recíprocamente no resulta escandaloso que la gerencia del orden doméstico siga recayendo en las mujeres.

IV. EL TIEMPO: EL GRAN DEFINIDOR

Me gustaría hacer especial hincapié en una dimensión de derechos también inescindiblemente ligada a la cuestión de los ámbitos contrapuestos, público y doméstico. Quiero referirme especialmente al problema de la participación de las mujeres en la algo más estricta arena política, allí donde antes solía verse el significado mayor del concepto de ciudadanía.

El ingreso de las mujeres a la vida política casi no fue reconocido en la región latinoamericana aunque hubo innúmeras manifestación de esa participación.¹¹ Se patentizó en los tramos finales del XIX como demandantes sufragistas, pero al momento de la consagración del derecho al voto fueron muy escasas las elegidas para cargos de representación en cada uno de nuestros países. Una excepción fue la Argentina: cerca del 30 por ciento de los escaños parlamentares fueron ocupadas por mujeres en 1951, primera oportunidad en la que pudieron hacer efectivo el voto, y esa proporción (mayor que la que mostraba la mayor parte de las naciones europeas) se debió a la presión ejercida por Eva Perón y la Rama Femenina que había creado (Barry 2009). Es que la percepción del peronismo, y especialmente la de Eva Perón, entrevió el significado estratégico de la incorporación de las mujeres a la arena política debido al elevado acatamiento de la población femenina al régimen, sobre todo entre los sectores populares. Más allá de las dificultades con el feminismo, que en gran medida se opuso al peronismo, es sin duda ambigua la ideología de Eva Perón con relación a las mujeres. Por una parte, no se apartó del estereotipo, de los deberes maternales y de las obligaciones domésticas exigidos a las congéneres, y por otra, fue enérgica en materia de movilización de las mujeres, abogando por su participación en los escaños parlamentares lo que significó que las peronistas obtuvieron un tercio de representación en el Parlamento.¹² Pero a la caída del peronismo mediante un golpe de estado en 1955, los porcentajes de mujeres parlamentarias resultaron tan ínfimos como en el resto de los otros países, aun cuando su presencia fuera siempre importante en las formaciones de distintos signos partidarios, tanto de izquierda como de derecha. El peronismo estuvo largamente proscripto – hasta 1973 – y una fuerza muy importante, la Unión Cívica Radical, de signo mayoritariamente liberal – y la más importante fuerza opositora al peronismo – pareció recelar de un amplio reconocimiento a sus propias militantes toda vez que no las incorporó como representantes en las legislaturas. Tal como sostuve, la Argentina vivió largos periodos bajo dictaduras con brevísimos interregnos democráticos que no se caracterizaron por brindar a las mujeres oportunidades de participación en los cargos representativos y mucho menos ejecutivos. El largo ciclo de los autoritarismos tuvo un climax estremecedor entre 1976-1983 bajo la forma del Terrorismo de Estado extinguiéndose las garantías y derechos constitucionales. Su imperio significó un saldo de miles de desaparecidos y la apropiación de alrededor de quinientos niños nacidos en cautiverio o tomados como botín en las operaciones represivas. Fue durante esos años que vio la luz una forma notable de resistencia a cargo de las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo

forzadas a actuar emblemáticamente en la esfera pública, aunque estuvieran lejos de considerarse ciudadanas movilizadas puesto que recurrieron a los atributos vinculares ‘privados’. Sin embargo, más allá de ese deseo manifiesto de ‘apoliticidad’, su acción estuvo revestida con todas las características de la agencia política toda vez que interpelaron a los poderes públicos, reclamaron obcecadamente y construyeron sentidos sustanciales de resistencia al Estado desmadrado. La estrategia de la ‘consagración maternal’ no es nueva en la historia de la lucha por los derechos femeninos y el grupo de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo construyó, sin quererlo, una politicidad querellante de gran contundencia (Barrancos 2007; Domínguez 2007).

En 1991 la Argentina se puso al frente de una iniciativa que ahora se ha extendido a muchos países: la fijación de un cupo, o de una cuota – como se prefiere en el lenguaje político latinoamericano. Esto significó que al menos el 30 por ciento de los cargos expectables de representación popular – Congreso Nacional, legislaturas, concejos deliberantes municipales – deben ser ocupados por mujeres. He sostenido en otro lugar (Barrancos 2002) que esto ocurrió por varias razones, sin duda por los acuerdos transversales de las mujeres de diversas agrupaciones políticas y por las demandas del Encuentro de Mujeres – toda una institución que ha venido reuniendo a miles de mujeres año tras año después de la dictadura – pero también por la sagacidad del Presidente Carlos S. Menem quien, mientras aplicaba políticas neoliberales y pactaba con la Iglesia que no obturaría las iniciativas tendientes a garantizar derechos sexuales y reproductivos, se congraciaba con los colectivos femeninos a través de esta importante medida. Desde mi perspectiva el cupo vino a representar la forma de un canje, pero no se puede negar su contribución: mucho más allá de las razones que llevaron a la sanción de la ley, esta ha significado el poblamiento con mujeres de los órganos representativos y este fenómeno es de gran significado para las relaciones de género.

Desearía subrayar estas transformaciones que han llevado a muchas más mujeres a incumbirse de acciones proyectadas a la esfera pública, allí donde las cuestiones de ‘poder’ resultan inexorables, aun cuando sepamos que no hay ni un sólo resquicio de la acción humana en que estén ausentes las relaciones de poder. Permítaseme sostener, sin ninguna singularidad, que todo vínculo humano comporta relaciones de poder, y es bien conocido el hecho de que las relaciones de género constituyen relaciones de poder (Scott 1999). Ocurre, no obstante, que el poder es el modo esencial de la actividad definida como ‘política’. No hay otro sustrato más sustancial que el poder mismo en la agencia humana que se especializa en la dimensión política. Debe concluirse que el tiempo es su mandatario, su

agente, su comisionista. El tiempo es en realidad un vicario del poder. Deseo desarrollar algunas ideas – todavía muy imperfectas – sobre el significado del uso del tiempo según la condición sexuada de quienes resultan protagonistas del escenario de la política.

El tiempo ha sido objeto de exámenes de enorme proyección y reconocimiento y basta señalar las contribuciones de los clásicos de la economía, especialmente de Marx y su teoría general del valor. La acumulación de tiempo, sus densidades diferenciales, comportan valores constitutivos – de cambio – diferenciales. Cuando las mujeres ‘hacen’ política, saben que gerenciar el tiempo es el gran problema. Los varones están impelidos por la decisión del ‘derroche’ de tiempo en orden a la aquilatación de poder; se trata de un derroche que no es desperdicio o negación de las pautas de ahorro. Todo lo contrario, se trata en verdad de ‘una inversión’, de una acumulación. Los varones están dispuestos a regalarse el tiempo, mientras las mujeres tienen una concepción por entero contrapuesta: el tiempo es un bien escaso en su economía, no es posible perderlo. Las regulaciones temporales constituyen lo más arquetípico del modelado que estatuyen los trabajos del ‘ser mujer’: es imposible dar cuenta de la heterogeneidad de lo cotidiano sin dispositivos cronométricos. En verdad el tiempo nunca alcanza a las mujeres, y es decididamente común entre estas el principio de ‘no perder tiempo’, enunciado que se revela como el ancla de la estructura subjetiva. Ese principio es igualmente regente del imaginario femenino de las que se desafían con la política. No hay duda de que muchas mujeres están obligadas a ‘perder tiempo’ en las lentas usinas donde se fragua poder, pero es mucho más común que entre los varones el sentimiento de pérdida. Resulta poco probable que tras la saga del poder, los varones se encuentren autoimpugnándose por haber desperdiciado tiempo, ya que están aleccionados acerca de que en esto repose las amansadoras, pero esta actitud no se revela de la misma manera para las mujeres. Lo extemporáneo parece ser central en la configuración del poder. Por lo general – como saben muy bien las mujeres que han ingresado a las lides de la política partidaria – lo más importante ocurre en la Argentina más allá de la medianoche¹³, momento en donde se toman decisiones sobre las integraciones de las listas para cargos partidarios para alcanzar bancas en las instituciones representativas – y otro tanto ocurre en la política sindical, en fin, en todas las ocasiones en las que habla con toda desnudez el modo de construir poder.

Los varones se las ingenian para poner en riesgo, gracias al estilete del tiempo, la subjetividad y el cuerpo femenino en perpetuo compromiso con la vida doméstica, algo de lo que ellos están liberados aunque haya habido cambios en las últimas décadas. Aún en las sociedades en que las

relaciones de género han alcanzado un mejor equilibrio y se han instalado más equitativas cargas domésticas, las mujeres siguen siendo imprescindibles en la gerencia de esa esfera. Se constata, al menos en Latinoamérica, la enorme dificultad que subsiste en materia de equipamientos apropiados para la contención adecuada de los niños y el déficit de guarderías en los sectores populares y de escuelas de doble escolaridad que podrían auxiliar a las mujeres en sus decisiones de participación en el mundo de la política.¹⁴ Seguramente muchas se han extenuado en la contienda, han pensado que no tiene sentido ‘perder el tiempo’ para obtener algunas migajas de ‘empoderamiento’ y se han retirado de los escenarios donde se fraguan las carreras políticas, circunstancia que debe ser investigada. No son pocas las mujeres que habiendo dado pasos en la vida política han decidido que si se trata de ‘perder tiempo’ debe ser entonces a costa de experiencias más placenteras, o por lo menos, con resultados más tangibles.

Debemos seguir elaborando de modo más fino una teoría del tiempo según géneros en diversas sociedades. Julia Kristeva (1979) dedicó algunas páginas significativas y se encuentra entre las pocas críticas del feminismo que incursionó en ese tópico sin duda clave para comprender los comportamientos de los sexos y sobre todo para interpretar mejor el problema de la discontinuidad de las esferas que caracterizan tan fuertemente nuestras sociedades. El tiempo es una dimensional social y una herramienta de poder, y las mujeres enfrentan la doble encrucijada de la *insaciabilidad del tiempo de la vida doméstica* y la *insaciabilidad del tiempo de la vida pública* cuando está en manos de los varones dedicados a la política, y estoy segura de que sólo se sale del atolladero si comprendemos la insensatez de mantener separados los mundos, los atributos de género, la asimetría, las relaciones jerarquizadas. Ninguna esfera debe ser un ‘absoluto’ de tiempo, y ninguna esfera debe ser un absoluto para ningún género, regla de oro de las diferenciaciones asimétricas y de las articulaciones decisivas de poder. El oficio de político conlleva la asimilación de un principio acumulativo que es inherente al ejercicio de éste, como ocurre con la creación de valor del modo de producción capitalista.

V. CODA

Es innegable la ciudadanía incompleta, secundaria, de las mujeres en la Argentina, seguramente algo compartido con todas las sociedades latinoamericanas. Se revela en ese fenómeno la asignación preferencial de roles y expectativas relacionadas con la esfera pública que prerroga a favor

de la participación de los varones dándoles nítida preferencia en la ocupación de cargos y puestos de mayor significado. La ciudadanía, que en las concepciones más recientes implica el disfrute de un haz de derechos – políticos, sociales, culturales, personalísimos, de identidad sexual – tiene mucho que ver con el reconocimiento de los individuos más que de los sujetos. Son las diferencias entre grupos de individuos las que han forjado una revisión de la teoría liberal clásica para enmendar la falacia de la ‘universalidad’. A la división tajante de las esferas pública y privada, que comportan valores diferenciales asimétricos y que coloca a los géneros en condiciones de posibilidad muy diversa de reconocimiento, se le reúne el obstáculo de la baja sensibilidad histórica social de nuestro medio por percibir a las mujeres como individuos. El examen de las características de la participación de estas en la arena política – lugar exponencial de lo público – se depara con el significado diferencial del empleo del tiempo entre los géneros. Lo que para los varones es acumulación para las mujeres suele ser pérdida debido a los patrones generizados subsistentes.

NOTAS

¹ Durante el siglo XX la Argentina vivió al menos seis interrupciones del estado de derecho. Los golpes cívico-militares – pues no actuaron sólo las fuerzas armadas en la derrocada de los gobiernos – se iniciaron en 1930. La última dictadura fue singularmente sangrienta y debe ser reconocida como Terrorismo de Estado por la ilegalidad de la metodología represiva y por la magnitud de los daños infligidos debido al arrasamiento de los derechos humanos. Hay una vasta bibliografía sobre el fenómeno, ver especialmente Calveiro (1998); Novaro y Palermo (2003); Borón et al. (2011) y Lida, Crespo y Yankelevich (eds) (2007).

² Remito especialmente a Bushnell (1999).

³ Una apreciación general de la historia del sufragio femenino en América Latina se encuentra en Barry (ed.) (en prensa).

⁴ Para un reciente debate de la cuestión remito a Pérez Cantó (ed.) (2004).

⁵ Ver especialmente Sánchez Muñoz (2004).

⁶ Sobre los límites de reconocimiento de los sujetos comprendidos en estas categorías en la Argentina hay una extensa bibliografía. Remito a Roldán (2000); Birgin (ed.) (2000); Brown (2002); Berkins y Fernández (eds) (2005) y Briones (ed.) (2005).

⁷ Las referencias al déficit de democracia debido a la restricción que padecen las mujeres, son innumerables en el campo del feminismo, y bastan algunos ejemplos. En 2008 se inició la campaña internacional Sin mujeres, no hay democracia, que cuenta con el auspicio del gobierno español y de varias regiones españolas para promover el reconocimiento de las mujeres en España y en los países centroamericanos. En mayo de 2011 tuvo lugar en Morelia (México) el I Seminario Mujer y Poder, la Democracia

Pendiente que reunió a académicas y militantes feministas para examinar las obturaciones a la democracia que plantea la condición femenina.

Señalo, entre los numerosos aportes teóricos a la cuestión, Benhabib y Cornell (eds) (1990) y de Villolta (1998). Entre las teóricas latinoamericanas ver Lagarde (1999); Kirckwood (1986) y Maffía (ed.) (2006).

⁸ El 'relativismo cultural' está siendo empleado también por el pensamiento reaccionario, al menos en Argentina. Hubo dos graves circunstancias en los últimos años en las que los jueces intervinientes adujeron consideraron las 'culturas relativas' para mitigar las penas a los responsables. En un caso se trataba de un padrastro que había cometido incesto con una niña de corta edad, en el seno de una comunidad wichi en la región norte del país, y los jueces disminuyeron la gravedad del delito por entender que se trataba de una práctica consuetudinaria. En el otro, el juez también morigeró la pena a patronos bolivianos que habían esclavizado a connacionales para la producción de vestimenta, haciéndolos vivir en el mismo lugar de trabajo en condiciones aberrantes, produciéndose un incendio del que resultaron muertos adultos y niños. En este caso, el juez se sirvió de la figura colectiva del antiguo 'ayllu' para interpretar el delito de esclavización colectiva.

⁹ Para una historia de las relaciones de género relacionadas con la condición subordinada de las mujeres y las prerrogativas masculinas en América Latina, remito a Morant (Dirección) y Lavrin, Cano y Barrancos (eds) (2006).

¹⁰ Ver especialmente Gozzo, Alves y Reale (eds) (2006).

¹¹ Ver Morant (Dirección) y Lavrin, Cano y Barrancos (eds) (2006:nota 10).

¹² Ver especialmente Valobra (2010).

¹³ Debido a las normas que regulan la justicia electoral argentina, los plazos para la presentación de candidaturas vencen a la hora 24, esto es a medianoche del día que se haya fijado como límite. Esto significa que la puja por incorporar candidatos a las listas de representación requiere de una presencia activa a lo largo de esa jornada que suele ser extenuadora.

¹⁴ Remito a Levín y Carbonero (eds) (2008).

Referencias

Barrancos, Dora (2007), *Mujeres en la sociedad argentina: Una historia de cinco siglos*. Buenos Aires: Sudamericana.

_____ (2002), *Inclusión/exclusión: Historia con mujeres*. Buenos Aires: FCE.

Barry, Carolina (ed.) (en prensa), *El sufragio femenino en América Latina*. Buenos Aires, UNTREF.

_____ (2009), *Evita capitana: El partido peronista femenino (1949-1955)*. Buenos Aires: UNTREF.

Benhabib, Seyla (2006), *Las reivindicaciones de la cultura: Igualdad y diversidad en la era global*. Buenos Aires: Katz Editores.

- Benhabib, Seyla y Cornell, Drucilla (1990), *Teoría feminista y teoría crítica*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim.
- Beauvoir, Simone de (1998), *El segundo sexo*. Buenos Aires: Sudamericana
- Berkins, Loana y Fernández, Josefuna (eds) (2005), *La gesta del nombre propio: Informe sobre la situación de la comunidad travesti en la Argentina*. Buenos Aires: Ed. Madres de Plaza de Mayo.
- Birgin, Haydé (ed.) (2000), *Ley, mercado y discriminación: El género del trabajo*. Buenos Aires: CEADEL-Biblos.
- Borón, Atilio; Bayer, Osvaldo; Gambina, Julio; Barillaro, Elvira y La Greca, Francisca (2011), *El terrorismo de estado en la Argentina*. Buenos Aires: Instituto Espacio para la Memoria.
- Briones, Claudia (ed.) (2005), *Cartografías argentinas: Políticas indigenistas y formaciones provinciales de alteridad*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Brown, Stephen (2002), "Con discriminación y represión no hay democracia": The Lesbian Gay Movement in Argentina". *Latin American Perspectives*, 29(2): 119-138.
- Bushnell, David (1999), *Colombia: Una nación a pesar de sí misma*. Bogotá: Planeta
- Butler, Judith (2006), *Deshacer el género*, Barcelona: Paidós
- _____ (2001), *El género en disputa*. México: UNAM, Programa Universitario de Estudios de Género/ Paidós.
- Calveiro, Pilar (1998), *Poder y desaparición: Los campos de concentración en Argentina*. Buenos Aires: Colihue.
- de Villota, Paloma (1998), *Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI*. Madrid: Editorial Complutense,
- Domínguez, Nora (2007), *¿De dónde vienen los niños?: Maternidad y escritura en la cultura argentina*. Rosario: Beatriz Viterbo.
- Fraser, Nancy (1997), *Justitia Interrupta*. Bogotá: Siglo del Hombre Ed.
- García Jordán, Pilar y Dalla Corte, Gabriela (2006), "Mujeres y sociabilidad política en la construcción de los Estados nacionales", en Isabel Morant (Dirección) y Asunción Lavrin; Gabriela Cano y Dora Barrancos (eds) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, Vol 3. Madrid: Cátedra.
- Gozzo, Debora; Alves, José Carlos Moreira y Reale, Miguel (eds) (2006), *Principais controvérsias no novo Código Civil*. São Paulo: Saraiva.
- Kirkwood, Julieta (1986), *Ser política en Chile: Las feministas y los partidos*. Santiago: Flacso (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales).
- Kristeva, Julia (1979), "Le temps des femmes". *Trente Quatre/Quarante Quatre. Cahiers de recherche des sciences des textes et documents*, 5:5-19.
- Kymlicka, Will (1996), *Ciudadanía multicultural*. Barcelona: Paidós.
- Lagarde, Marcela (1999) *Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia*. Madrid: Horas y horas.
- Levin, Silvia (2010), *Derechos al revés: ¿Salud sexual y salud reproductiva sin libertad?* Buenos Aires: Espacio.

- Levín, Silvia y Carbonero, María Antonia (eds) (2008), *Entre familia y trabajo: Relaciones, conflictos y políticas de género en Europa y América Latina*. Rosario: Homo Sapiens.
- Lida, Clara; Crespo, Horacio y Yankelevich, Pablo (eds) (2007), *Argentina, 1976: Estudios en torno al golpe de estado*. México: El Colegio de México.
- Maffía, Diana (ed.) (2006), *La concepción del poder desde las mujeres*. Buenos Aires: IDEA/Instituto Hannah Arendt
- Moller Okin, Susan (1996), “Liberalismo político, justicia y género”, en Carme Castells (ed.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Morant, Isabel (Dirección) y Asunción Lavrin; Gabriela Cano y Dora Barrancos (eds) (2006), *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol 4. Madrid, Cátedra.
- Novaro, Marcos y Palermo, Vicente (2003), *La dictadura militar, 1976-1983: Del golpe de estado a la restauración democrática*. Buenos Aires: Paidós.
- Pateman, Carole (1995), *El contrato sexual*. México: Anthropos.
- Pérez Cantó, Pilar (ed.) (2004), *También somos ciudadanas*”. Madrid: Ediciones de la UAM.
- Phillips, Anne (1996), “¿Deben las feministas abandonar la democracia liberal?”, en Carme Castells (ed.) *Perspectivas feministas en teoría política*. Barcelona: Paidós.
- Rawls, John (1996), *El liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- Roldán, Martha (2000), *¿Globalización o mundialización? Teoría y práctica de procesos productivos y asimetrías de género*. Buenos Aires: EUDEBA.
- Sánchez Muñoz, Cristina (2004), “La difícil alianza entre ciudadanía y género”, en Pilar Pérez Cantó (ed.) *También somos ciudadanas*. Madrid: Ediciones de la UAM.
- Scott, Joan (1998), *La citoyenne paradoxale: Les féministes françaises et les droits de l’homme*. Paris: Albin Michel.
- Serres, Michel (2011), *Variaciones sobre el cuerpo*. Buenos Aires: FCE.
- Soihet, Rachel (2005), “Movimientos femeninos y lucha por el voto en Brasil”, en Isabel Morant (Dirección) y Asunción Lavrin; Gabriela Cano y Dora Barrancos (eds) *Historia de las mujeres en España y América Latina*, vol 4. Madrid: Cátedra,
- Valobra, Adriana (2009), *Del hogar a las urnas: Recorridos de la ciudadanía política femenina (1946-1955)*. Rosario: Prohistoria.
- Young, Iris Marion (2000), *Justicia y política de la diferencia*. Madrid: Cátedra.
- Walzer, Michael (1993), *Las esferas de la justicia: Una defensa del pluralismo y la igualdad*. México: FCE.